



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 080011102000201500047 SEGUIDO CONTRA ALFREDO CHARRIS ZAMBRANO, POR QUEJA FORMULADA POR JAIME AGUSTIN MIRANDA DE LA CRUZ, CON FECHA DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR LA PRESCRIPCIÓN** INVOCADA EN EL RECURSO DE ALZADA, CONFORME A LO CONSIDERADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA. **SEGUNDO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2019 EMITIDA POR EL MAGISTRADO MARIO HUMBERTO GIRALDO GUTIÉRREZ DE LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, EN LA QUE RESOLVIÓ **SANCIONAR** AL ABOGADO **ALFREDO CHARRIS ZAMBRANO** CON **SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, POR INCURRIR DE MANERA DOLOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, E IMPONERLE **MULTA** DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2012, SUMA QUE POR MINISTERIO DE LA LEY SE CONMINA AL DISCIPLINABLE A PAGAR DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA, SO PENA DE ENFRENTAR SU COBRO COACTIVO POR EL ORGANISMO RESPECTIVO, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 14/09/2022, PARA NOTIFICAR A ALFREDO CHARRIS ZAMBRANO Y A SU ABOGADO BERNARDO OROZCO AYALA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201706814 - 01, SEGUIDO CONTRA EFRAIN FORERO MOLINA, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, CON FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ: **"PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO. REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 29 DE JULIO DE 2019, POR LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES AL ABOGADO EFRAÍN FORERO MOLINA, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 29 NUMERAL 3 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIA AL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 14 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE DOLO, PARA EN SU LUGAR ABSOLVER AL INVESTIGADO, CONFORME LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA"**.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 14/09/2022, PARA NOTIFICAR A EFRAIN FORERO MOLINA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial


Reviso: Karol Vanessa Camacho Peñaloza
Profesional Grado 21


Elaboró: Fabio Rodrigo Urrego Jiménez
Archivero 9

Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

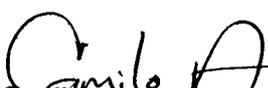
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000201800360 seguido contra JOSE OBED GONZALES LOPEZ, por queja formulada por GIRALDO ARCESIO CASTILLO ORTEGA, con fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO:** MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del 28 de mayo de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado José Obed González López por la realización de la falta disciplinaria consignada en el artículo 33, numeral 9, de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad dolosa, y en su lugar: •ORDENAR la terminación del proceso disciplinario a favor del abogado José Obed González López, respecto a la conducta relacionada con la actuación irregular cometida en asocio con el juez de paz Omar Beltrán que tuvo lugar en el año 2014. •CONFIRMAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del 28 de mayo de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado José Obed González López por la realización de la falta disciplinaria consignada en el artículo 33, numeral 9, de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad dolosa, en lo relacionado con el acto fraudulento en perjuicio de intereses ajenos que tuvo que ver con la elaboración de una declaración extrajuicio el 5 de octubre de 2017 presentada ante la Notaría Primera de Manizales que resultó ser falsa y que fue utilizada en un proceso de restitución de inmueble arrendado que interpuso el abogado investigado en contra del quejoso.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 14/09/2022, para notificar a JOSE OBED GONZALES LOPEZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: 
Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: 
Liz Adriana Muñoz Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201801151 seguido contra NELSON MARTIN ORREGO PIEDRAHITA, por queja formulada por MAURICIO GRISALES HINCAPIE, con fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 25 de marzo de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **NELSON MARTÍN ORREGO PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.525.597, portador de la tarjeta profesional No. 110.598 del Consejo Superior de la Judicatura, por vulnerar el deber descrito en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta consagrada en los numeral 1° del artículo 37 *ibídem*, a título de culpa, sancionándolo con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 14/09/2022, para notificar a NELSON MARTIN ORREGO PIEDRAHITA Y SU APODERADO GUSTAVO ADOLFO QUIROZ CORREA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201706841 SEGUIDO CONTRA **MAXIMILIANO SALGADO MARTINEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO COMPULSA DE COPIAS JUZGADO 35 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO. – NEGAR LA NULIDAD** INVOCADA POR EL DISCIPLINABLE DE CONFORME LO CONSIDERADO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE SENTENCIA. **SEGUNDO. – CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, EL 29 DE ENERO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ AL ABOGADO **MAXIMILIANO SALGADO MARTÍNEZ**, RESPONSABLE DE HABER DESCONOCIDO EL DEBER DESCRITO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA MISMA NORMATIVIDAD, A TÍTULO DE CULPA, SANCIONÁNDOLO CON CENSURA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 14 SEPTIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A DOCTOR **MAXIMILIANO SALGADO MARTINEZ** Y SU DEFENSORA DOCTORA **PAOLA GINNARY GUTIERREZ VALDERRAMA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE.
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 500011102000201600842 seguido contra LUIS FERNANDO ARCINIEGAS VARGAS EN CALIDAD DE JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE GRANADA, por queja formulada por COMPULSA COSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, con fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de 27 de mayo de 2022, proferida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Meta, mediante la cual se sancionó al doctor LUIS FERNANDO ARCINIEGAS VARGAS en calidad de Juez Primero Penal del Circuito de Granada (Meta) por la infracción al deber previsto en el artículo 153 numeral 15 de la ley 270 de 1996 concordado con el artículo 124 del Código de procedimiento civil y la incursión en la prohibición descrita en el artículo 154 numeral 3 de la norma en cita, conducta calificada como grave culposa, imponiéndosele una sanción de suspensión por el término de un mes e inhabilidad especial por ese mismo lapso, para en su lugar: **SANCIONAR** al doctor LUIS FERNANDO ARCINIEGAS VARGAS en calidad de Juez Primero Penal del Circuito de Granada (Meta) por la infracción al deber previsto en el artículo 153 numeral 15 de la ley 270 de 1996 concordado con el artículo 124 del Código de procedimiento civil y la incursión en la prohibición descrita en el artículo 154 numeral 3 de la norma en cita, conducta calificada como grave culposa, imponiéndosele sanción de suspensión por el término de un mes

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 14/09/2022, para notificar a LUIS FERNANDO ARCINIEGAS VARGAS EN CALIDAD DE JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE GRANADA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>